

Expte.: 1767/2022

Procedimiento: Adjudicación del contrato de SERVICIOS PARA PRODUCIR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y EJECUTAR EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE TÍTERES DE SANTILLANA DEL MAR, mediante procedimiento abierto simplificado.

PROVIDENCIA DE LA ALCALDIA

Visto que el Festival Internacional de Títeres de Santillana del Mar se viene celebrando desde hace quince ediciones y tiene una gran repercusión cultural y turística tanto a nivel regional como nacional, cuya afluencia de público se viene incrementando de edición en edición.

Visto que el contrato de servicios que venía desarrollando las últimas cuatro ediciones ha finalizado con fecha mayo de 2022, y considerando conveniente dar continuidad a este Festival dada la repercusión del mismo se considera necesario y oportuno proceder a la contratación del servicio para asegurar el correcto desarrollo del mismo ya que el Ayuntamiento no dispone de los medios personales y materiales necesarios para ello.

Atendiendo la periodicidad anual de las ediciones del Festival Internacional de Títeres de Santillana del Mar, se estima conveniente que la duración del contrato sea por tres anualidades (para las ediciones de 2023, 2024 y 2025), pudiéndose prorrogar por una anualidad más (edición de 2026).

A la vista del valor estimado del contrato (113.353,59 euros) conforme informe de cálculo de valor estimado emitido por Secretaría, su duración y las características del mismo, se considera que su tramitación deberá ser por procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación de cuantificación automática.

En su virtud, por la presente vengo a disponer:

Primero.- Que se inicien los trámites para incoar un procedimiento de contratación del servicio para producir, organizar, desarrollar y ejecutar el Festival Internacional de Títeres de Santillana del Mar, mediante procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación de cuantificación automática.

Segundo.- Elaborar memoria justificativa de la características del contrato en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 de la LCSP, en la que se justifique la necesidad e idoneidad del contrato y la eficiencia de la contratación, a los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP en la insuficiencia de medios técnicos y materiales para la prestación del servicio por medios propios.

Tercero.- Que por Secretaría se emita informe relativo a la legislación aplicable y el procedimiento a seguir. Igualmente, que se proceda a la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán la licitación.

Cuarto.- Que por el Interventor se emita informe de fiscalización y el correspondiente documento de retención de crédito.

Quinto.- Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para resolver lo que proceda.

En Santillana del Mar,

El Alcalde,

*Este documento ha sido firmado electrónicamente en la fecha que figura al margen.
(Conforme al art. 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PAC de las AAPP).*

